REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 517 de 2021

Repartido Nº 331

Agosto de 2021

CAMPAÑA NACIONAL DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DEL SUICIDIO ADOLESCENTE

Creación

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes
- Informe de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes
- Disposición citada

XLIXa Legislatura

C/1321/2021

Nº 214

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º. (Creación).- Créase la Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Suicidio Adolescente.

Artículo 2°. (Objeto).- Las autoridades competentes organizarán y promocionarán en forma coordinada las acciones tendientes a la concientización y prevención del suicidio.

Artículo 3º. (Autoridades competentes).- Se consideran autoridades competentes: el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Educación y Cultura, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y el Instituto Nacional de la Juventud.

Artículo 4º. (Articulación).- Las autoridades competentes promoverán la articulación y coordinación de acciones entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales con el objeto de garantizar la correcta implementación de la campaña nacional en todo el territorio de la República Oriental de Uruguay.

Artículo 5º. (Difusión).- La difusión de los contenidos audiovisuales de esta campaña nacional se realizará mediante los medios de comunicación masivos de todo el país, a través de las estipulaciones generales que prevé el literal A) del artículo 95 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, en lo referente a campañas de bien público.

Deberá igualmente realizarse a través de los siguientes medios:

- Aplicaciones digitales que brindan contenido para adolescentes.

- Plataformas educativas virtuales que dictan educación a distancia.

- Canales de televisión pública que brindan contenidos para adolescentes, sin que esta enumeración sea taxativa.

Artículo 6º. (Contenido).- Las autoridades competentes establecerán los contenidos, la periodicidad, los actores y demás condiciones de la Campaña Nacional.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de julio de 2021.

ALFREDO FRATTI
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Creación).- Créase la Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Suicidio Adolescente.

Artículo 2°. (Objeto).- Las autoridades competentes organizarán y promocionarán en forma coordinada las siguientes acciones tendientes a la concientización y prevención del suicidio.

Artículo 3º. (Autoridades competentes).- Se consideran autoridades competentes al Ministerio de Salud Pública (MSP), Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), Ministerio de Educación y Cultura (MEC), Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), Instituto Nacional de la Juventud (INJU).

Artículo 4º. (Articulación).- Las autoridades competentes promoverán la articulación y coordinación de acciones entre el Gobierno Nacional y Gobiernos Departamentales con el objeto de garantizar la correcta implementación de la campaña nacional en todo el territorio de la República Oriental de Uruguay.

Artículo 5º. (Difusión).- La difusión de los contenidos audiovisuales de esta campaña nacional se realizará mediante los medios de comunicación masivos de todo el país, a través de las estipulaciones generales que prevé el literal A) del artículo 95 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, en lo referente a campañas de bien público.

Deberá igualmente realizarse a través de los siguientes medios:

Aplicaciones digitales que brindan contenido para adolescentes; plataformas educativas virtuales que dictan educación a distancia y canales de televisión pública que brindan contenidos para adolescentes, sin que esta enumeración sea taxativa.

Artículo 6º. (Contenido).- Las autoridades competentes establecerán los contenidos, la periodicidad, los actores y demás condiciones de la Campaña Nacional.

Montevideo, 6 de abril de 2021

MARTÍN LEMA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ALFREDO DE MATTOS
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
SILVANA PÉREZ BONAVITA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
NIBIA REISCH
REPRESENTANTE POR COLONIA
SEBASTIÁN CAL
REPRESENTANTE POR MALDONADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país preocupa la alta tasa de suicidios. Según los últimos datos presentados por el Ministerio de Salud Pública (MSP), durante el 2019 la tasa de suicidio en Uruguay fue del 20,55 cada 100.000 habitantes, la más alta desde el año 2010.

Si bien esta problemática no es nueva en nuestro país, nos preocupa particularmente el aumento en los intentos de autoeliminación (IAE) a edades cada vez más tempranas. Según los datos citados anteriormente, cada tres días un adolescente se quita la vida.

El suicidio es un fenómeno muy complejo, es un tema social donde los factores de protección social, la familia, los amigos, los pares, pueden cumplir un rol fundamental. Pero no podemos desligarlo de la depresión, que muchas veces es la causa de fondo, y en varios casos se suma la problemática del consumo abusivo de sustancias, que tiene gran incidencia. El que comete un IAE o se suicida, muchas veces lo hace porque no encuentra otra salida a su dolor, lo que quiere es dejar de sufrir, y desde esta lógica es que se tienen que desarrollar las políticas de prevención.

Hasta ahora el suicidio siempre ha sido un tema tabú, algo de lo que no se debía hablar. Últimamente esto está cambiando, y hoy son cada vez más los expertos que señalan que es importante hablar de esto, enfrentarlo como sociedad, para poder avanzar hacia las medidas necesarias para lograr una prevención efectiva.

Desde el año 2018 está disponible la línea telefónica VIDA, para la atención de crisis 24 horas en todo el país, la cual es gestionada por ASSE. En el período comprendido entre marzo y junio de 2020, en comparación con el mismo período de 2019, la línea tuvo un incremento del 321%. Acá se puede apreciar el impacto de la pandemia por Covid-19, pero también de la difusión que se hizo desde el MSP de esta herramienta. Esto demuestra que es efectivo y necesario poner el tema sobre la mesa.

Por lo anteriormente mencionado, consideramos de vital importancia trabajar en una campaña de bien público para la prevención del Suicidio Adolescente, con un fuerte énfasis psicoeducativo.

Montevideo, 6 de abril de 2021

MARTÍN LEMA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ALFREDO DE MATTOS
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
SILVANA PÉREZ BONAVITA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
NIBIA REISCH
REPRESENTANTE POR COLONIA
SEBASTIÁN CAL
REPRESENTANTE POR MALDONADO

≠

Informe de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha estudiado el proyecto de ley "Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Suicidio Adolescente".

Este proyecto de ley crea una campaña dirigida a los adolescentes. Apunta a realizar un abordaje interinstitucional de un tema tan importante para la sociedad como es el suicidio en esta población.

Según datos presentados por el Ministerio de Salud Pública en su último informe, durante el 2019 la tasa de suicidio fue del 20,55 cada 100.000 habitantes. Ese año la cantidad de suicidios en jóvenes ascendió a la lamentable cifra de 181, siendo la segunda causa de muerte en esta franja etaria.

El suicidio es un fenómeno muy complejo, es un tema social donde los factores de protección social, la familia, los amigos, los pares, los educadores, pueden cumplir un rol fundamental.

Históricamente ha sido un tema tabú, pero hoy crece el número de expertos que señalan la importancia de hablar de esto, enfrentarlo como sociedad, para avanzar hacia las medidas necesarias rumbo a una prevención efectiva.

Esta Comisión, ha recibido en virtud de la presentación del proyecto de ley y a los efectos de su estudio, al Director del Instituto Nacional de la Juventud (INJU), Dr. Felipe Paullier; al Dr. Álvaro Usher y la Dra. Lorena Quintana, ambos en representación del Área de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública (MSP); y a la magíster en psicología Gabriela Novoa y el magíster en sociología Pablo Hein, representando al Grupo para la Comprensión y Prevención de la Conducta Suicida.

Entendemos que son necesarias acciones complementarias para fortalecer las medidas públicas en lo que respecta a la salud mental, y seguiremos trabajando arduamente junto a las autoridades correspondientes para llevar adelante más iniciativas en este sentido.

Hoy estamos presentando un proyecto específico, dirigido a los adolescentes con el desafío de traspasar la barrera comunicacional existente entre ellos y los adultos. Habitualmente las campañas de bien público se desarrollan por las vías convencionales, pero para hacer llegar el mensaje a esta población se debe utilizar su lenguaje y los canales comunicacionales que ellos frecuentan, como pueden ser las redes sociales, aplicaciones, plataformas educativas, entre otros.

Confiamos plenamente en las autoridades competentes para llevar adelante esta campaña de una manera eficaz y eficiente.

Considerando lo expuesto anteriormente, es que la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes aconseja al Plenario la aprobación del proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 15 de junio de 2021

SILVANA PÉREZ BONAVITA
MIEMBRO INFORMANTE
ALFREDO DE MATTOS
LUCÍA ETCHEVERRY LIMA
CRISTINA LÚSTEMBERG
NIBIA REISCH

≠

DISPOSICIÓN CITADA

Ley Nº 13.307,

de 29 de diciembre de 2014

Artículo 95. (Contraprestaciones).- Los titulares de servicios de radio, de televisión abierta y de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión cuya programación sea establecida en Uruguay y que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con autorización o licencia para actuar en nuestro país, deberán incluir las siguientes contraprestaciones:

A) Permitir el uso gratuito de hasta quince minutos diarios, no acumulables, para realizar campañas de bien público sobre temas tales como salud, educación, niñez y adolescencia, igualdad de género, convivencia, seguridad vial, derechos humanos y combate a la violencia doméstica y la discriminación, por parte de organismos públicos y personas públicas no estatales, de acuerdo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo. La Secretaría de Comunicación Institucional, creada por el artículo 55 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, recepcionará las solicitudes correspondientes y ejercerá la coordinación de estas a efectos de tramitar su autorización mediante resolución del Presidente de la República, previa intervención del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

   Dichas campañas no podrán utilizarse para fines propagandísticos de los partidos políticos ni podrán incluir la voz, imagen o cualquier otra referencia que individualice a funcionarios públicos que ocupen cargos electivos o de particular confianza.

B) Brindar espacios gratuitos para publicidad electoral, según lo establecido en el Capítulo VII del presente Título.

C) Brindar sin costo y de acuerdo a la tecnología disponible, acceso a servicios interactivos provistos por el Estado tales como aplicaciones de gobierno electrónico, de salud o educación, entre otros, los cuales serán desarrollados bajo responsabilidad y presupuesto de los organismos estatales involucrados, conforme a la reglamentación que el Poder Ejecutivo determinará a tales efectos.